

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

3047 *RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2001, del Instituto de Salud «Carlos III», por la que se dispone la publicación de las subvenciones concedidas durante el último trimestre de 2000.*

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 81.7 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, se procede a la publicación de las subvenciones concedidas, en el último trimestre del año 2000 por la Dirección del Instituto de Salud «Carlos III», destinadas a la financiación de ayudas para la realización de estudios e investigación en materia de evaluación de tecnologías sanitarias convocadas por Orden de 20 de abril de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo) con cargo al concepto presupuestario 26.203.542H.785, y que son las que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Madrid, 17 de enero de 2001.—El Director, Antonio Campos Muñoz.

ANEXO

Centro beneficiario	Importe — Pesetas
Centro de Cirugía de Mínima Invasión	1.785.000
Corporación Sanitaria «Parc Tauli»	3.045.000
Departamento de Sanidad y Consumo	2.635.500
Escuela Andaluza de Salud Pública	5.155.500
Gaspar Casal	2.100.000
Fundación «Reina Mercedes» de Investig. Sanit.	3.475.500
Gerencia de Atención Primaria de Mallorca	3.129.000
Hospital «12 de Octubre»	8.977.500
Hospital Clínico «San Carlos»	2.887.500
Hospital Clínico y Provincial de Barcelona	2.782.500
Hospital de Bellvitge	2.572.500
Hospital de La Princesa	5.827.500
Hospital de La Santa Cruz y San Pablo	15.540.000
Hospital General de Alicante	1.443.750
Hospital General Universitario de Valencia	3.727.500
Hospital «La Paz»	1.260.000
Hospital Marqués de Valdecilla	5.229.000
Hospital «Ntra. Sra. de Aránzazu»	525.000
Hospital «Ntra. Sra. de Candelaria»	1.875.300
Hospital Royo Villanova	315.000
Hospital «San Eloy»	3.675.000
Hospital «San Sebastián»	2.415.000
Inst. Recerca. Hospital «Santa Creu i Sant Pau»	3.360.000
Servicio Canario de Salud	3.654.000
Subdirección General Atención Especializada	3.832.500
Universidad de Granada	1.764.000
Universidad de Valencia	3.118.500
Universidad Internacional de Cataluña	3.885.000
Total general	99.992.550

MINISTERIO DE ECONOMÍA

3048 *RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2001, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Navarra para la realización de la Estadística de Bibliotecas 2000 en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.*

Suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Navarra el Acuerdo de colaboración para la realización

de la Estadística de Bibliotecas 2000 en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, en función de lo establecido en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre Convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 22 de enero de 2001.—La Presidenta, Carmen Alcaide Guindo.

ANEXO

Acuerdo de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Navarra para la realización de la Estadística de Bibliotecas 2000, en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra

La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y el Director general de Economía y Asuntos Europeos de la Comunidad Foral de Navarra,

EXPONEN

El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Navarra están llevando a cabo diversas colaboraciones en materia estadística de manera satisfactoria para ambas partes.

La existencia de un interés mutuo del Estado y de la Comunidad Foral sobre la Estadística de Bibliotecas determina la conveniencia de coordinar la actividad estatal y autonómica al respecto, evitando así duplicidades innecesarias, toda vez que el Estado goza de competencia exclusiva sobre estadística para fines estatales, según el artículo 149.1.31 de la Constitución, y la Comunidad Foral tiene competencia en materia estadística de interés autonómico, según el artículo 44.21 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento de la Comunidad Foral de Navarra.

De acuerdo con ello, y con la finalidad de aumentar la coordinación entre los servicios estadísticos estatales y forales, lo que supondrá una mejora en la colaboración de las unidades informantes, la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 28.3 de la Ley 12/1989, de la Función Estadística Pública, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, de una parte, y, de otra, el Director general de Economía y Asuntos Europeos de la Comunidad Foral de Navarra, en nombre y representación de la misma, según las atribuciones que le asigna el Decreto Foral 352/1999, de 13 de septiembre, de estructura orgánica del Departamento de Economía y Hacienda, y por Orden Foral 212/1999, de 11 de noviembre, de delegación de funciones, establecen el presente Acuerdo de colaboración, según las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Acuerdo de colaboración.*—El presente Acuerdo tiene por objeto formalizar la colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Navarra para la realización de la Estadística de Bibliotecas 2000, en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

Segunda. *Programación y Diseño.*

a) La estadística se realizará ateniéndose a las especificaciones metodológicas formuladas por el Instituto Nacional de Estadística.

b) La actualización del directorio de bibliotecas a investigar será realizada por el Instituto de Estadística de Navarra. A partir de esta actualización el Instituto Nacional de Estadística elaborará el directorio definitivo, que será remitido al Instituto de Estadística de Navarra.

c) El cuestionario que se utilizará será común para todo el Estado. El formato en Navarra será bilingüe en aquellas zonas que, de acuerdo con las disposiciones forales en la materia, tengan tal consideración.

d) El Instituto Nacional de Estadística asumirá la edición de los cuestionarios en castellano y en formato bilingüe (castellano/vascuence).

Tercera. *Promoción de la Estadística de Bibliotecas 2000.*

a) El Instituto de Estadística de Navarra enviará una carta de promoción de la estadística, firmada conjuntamente por el Director general de Estadísticas de Población e Información del Instituto Nacional de Estadística y el Director del Instituto de Estadística de Navarra, a todas las bibliotecas que deban participar en la estadística, anunciando la forma en que se va a desarrollar la operación en la Comunidad Foral de Navarra.

b) Ambas instituciones realizarán conjuntamente la promoción que se considere idónea en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Cuarta. *Recogida de datos.*

a) El Instituto de Estadística de Navarra se responsabilizará de la recogida de los cuestionarios.

b) La recogida de cuestionarios comenzará el 1 de febrero de 2001 y deberá finalizar antes del 15 de junio de 2001.

c) Al mismo tiempo que se realice la recogida, el Instituto de Estadística de Navarra procederá a la depuración manual de los cuestionarios, de acuerdo con las normas que facilitará el Instituto Nacional de Estadística.

d) El Instituto de Estadística de Navarra enviará los cuestionarios depurados al finalizar la recogida de la información junto con un resumen de las incidencias surgidas en la misma.

Quinta. *Flujo de la información y explotación de los resultados.*—El Instituto Nacional de Estadística enviará en soporte magnético, en cuanto estén disponibles, pero siempre en el plazo máximo de doce meses a partir de la finalización del trabajo de campo, los resultados definitivos e individualizados, al Instituto de Estadística de Navarra para su explotación.

Sexta. *Publicaciones.*—En las publicaciones que realicen cualquiera de las partes firmantes, se hará constar que la información contenida es resultado del Acuerdo de colaboración suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Navarra para la realización de la Estadística de Bibliotecas 2000 en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

Séptima. *Secreto estadístico.*—El Instituto de Estadística de Navarra y el Instituto Nacional de Estadística se responsabilizarán de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la elaboración sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y de la Ley 11/1997, de 27 de junio, de Estadística de Navarra.

Octava. *Comisión de Seguimiento.*—Se crea una Comisión de Seguimiento del Acuerdo, figurando en ella como representantes:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

El Subdirector general de Coordinación y Planificación Estadística.
El Subdirector general de Estadísticas Sociales.
El Delegado provincial de Estadística en Navarra.

Por parte del Instituto de Estadística de Navarra:

El Jefe de la Sección de Coordinación y Difusión Estadística.
El Jefe de la Sección de Producción Estadística.
El Jefe de la Sección de Bibliotecas.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Acuerdo se someterá a la decisión de la Comisión de Seguimiento.

Novena. *Financiación.*—El presente Acuerdo no generará, ni dará lugar, a contraprestaciones económicas.

Décima. *Vigencia del Acuerdo.*—El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma hasta la finalización de la operación estadística.

Madrid, 4 de enero de 2001.—La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y el Director general de Economía y Asuntos Europeos de la Comunidad Foral de Navarra.

3049

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2001, de la Secretaría General de Comercio Exterior, de delegación de competencias en los Servicios Centrales y Periféricos de Comercio.

El Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, establece, en su artículo 11, que la Secretaría General de Comercio Exterior es la autoridad nacional responsable de la aplicación de las normas de tramitación de las operaciones de importación y exportación de productos agroalimentarios e industriales, de la autorización de los regímenes de perfeccionamiento activo y pasivo y expedición de autorizaciones administrativas de importación y exportación temporal.

Asimismo, la Orden de 26 de febrero de 1986, por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación, modificada por Orden de 27 de julio de 1995, prevé que la Dirección General de

Comercio Exterior, actualmente Secretaría General de Comercio Exterior, procederá a la devolución de la fianza constituida de acuerdo con la reglamentación comunitaria.

Finalmente, la Orden del Ministerio de la Presidencia de 18 de noviembre de 1999 dispuso la integración en una Dependencia Regional o Territorial de Comercio de la estructura anterior de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio y los centros de Asistencia Técnica e Inspección del Comercio Exterior. No obstante, mediante circular interna conjunta del Secretario general de Comercio Exterior y de la Directora general de Política Comercial e Inversiones Exteriores de 21 de diciembre de 1999, se dictaron instrucciones provisionales dirigidas a las diferentes Unidades Territoriales de Comercio disponiendo la continuidad de las funciones, actividades y dependencia administrativa hasta entonces existente. Procede, por ello, en virtud de la citada Circular, mantener el esquema funcional de Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio y de Centros de Asistencia Técnica e Inspección del Comercio Exterior, con carácter transitorio hasta que se desarrollen las oportunas instrucciones al respecto.

Visto lo anterior, y existiendo circunstancias de índole técnica y económica que así lo aconsejen, con el fin de simplificar el régimen de delegación hasta ahora existente, así como refundir en una sola norma diversas delegaciones para mayor seguridad jurídica, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dispongo:

Primero.—Delegar la competencia de expedición de los documentos y certificados y resolver los expedientes a que diere lugar la importación e introducción de mercancías sometidas a los regímenes comerciales de vigilancia y certificación con las limitaciones y en los términos que se indican en:

a) Los Directores de las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio integradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, para la expedición de los documentos de Vigilancia Comunitaria correspondientes a los productos que figuran en el anexo III del Reglamento (CE) número 519/94, de 7 de marzo de 1994, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados países terceros y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) números 1765 y 1766/82 y 3420/83, previa consulta a los servicios correspondientes de la Secretaría General de Comercio Exterior.

b) Los Directores de las Direcciones Regionales de Comercio de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife respecto a los certificados de ayuda, exención e importación emitidos en el marco del Régimen Específico de Abastecimiento, así como los expedientes derivados del Registro de Operadores REA en aplicación de los artículos 5 y 10 del Reglamento (CE) número 2790/94, de la Comisión, de 16 de noviembre de 1994, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) número 1601/92, del Consejo, a favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios.

Asimismo, se atribuye a las citadas Direcciones Regionales la facultad de expedir los certificados de importación (AGRIM) para los productos agrarios o de la pesca cuando venga establecido por la reglamentación comunitaria, así como la tramitación y resolución de los expedientes de las fianzas correspondientes, salvo cuando se refiere a los productos cuyo código de la Nomenclatura Combinada se relaciona en el anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Delegar la competencia de expedición de los certificados de exportación para los productos agrícolas que figuran en los anexos del Reglamento (CE) número 3290/94, del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativo a las adaptaciones y las medidas transitorias necesarias en el sector agrícola para la aplicación de los acuerdos celebrados en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, y certificados de restitución de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado de Roma, así como la tramitación y resolución de las fianzas correspondientes, en:

Los Directores de las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio de Barcelona, Bilbao, Ceuta, Las Palmas, La Rioja, Madrid, Murcia, Oviedo, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Vigo, Zaragoza, Alicante, Almería y San Sebastián.

Los Directores de los centros de asistencia técnica e inspección de Comercio Exterior de Almería, Burgos, Castellón, Gandía, Málaga, Pamplona-Noain y Valencia.

Tercero.—La autorización para la devolución de las fianzas a que se sujeta la expedición de los certificados de importación y exportación para los productos agrícolas queda delegada en el Subdirector general de Comercio Exterior de Productos Agroalimentarios.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad le suplirá el Subdirector general adjunto y el Jefe de Servicio de Fianzas.